

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION No. 000153 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL
CONTRATO N° IMC-016-2025 SUSCRITO CON JRP SERVICES S.A.S.



La Contralora Departamental del Atlántico en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las otorgadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO

- Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, se procede a expedir el presente acto administrativo de liquidación unilateral del No IMC-016-2025 suscrito con **JRP SERVICES S.A.S.**, nit 901339399-8
- Que el 03 de junio de 2025, se suscribió contrato No. IMC-016-2025 entre la Contraloría Departamental del Atlántico y **JRP SERVICES S.A.S.**, nit 901339399-8
- Que el contrato cuenta con la siguiente información presupuestal:

INFORMACION PRESUPUESTAL					
CDP	FECHA	VALOR	RP	FECHA	VALOR
2025-000000280	19/05/2025	\$ 4.700.000,00	000000166	03/06/2025	\$ 4.700.000,00

- Que el valor inicial el contrato fue de cuatro millones setecientos mil pesos (\$ 4.700.000 ,00), incluidos todos los impuestos y demás contribuciones a las que haya lugar.
- Que se pactó un plazo inicial de ejecución de: 6 meses y 18 días contados desde la firma del acta de inicio.
- Que el acta de inicio se suscribió el 12 de junio de 2025.
- Que no se efectuaron suspensiones o prorrogas contractuales.
- Que en el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por la Contraloría Departamental del Atlántico, aportadas por el contratista así:

Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A.			
Póliza No: BQ- 100103360 Anexo 0			
Aprobada: 9 de junio de 2025. SECOP II			
Amparos	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento	03/06/2025	17/06/2026	\$470.000
Calidad del servicio	03/06/2025	17/06/2026	\$470.000

- Que durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, los cuales obran en el expediente contractual.
- Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL CONTRATO	\$4.700.000,00
VALOR ADICIONES	\$ -0-
VALOR TOTAL CONTRATO	\$4.700.000,00
VALOR TOTAL FACTURADO	\$ 4.699.218,00
VALOR NETO PAGADO AL CONTRATISTA	\$4.382.909,00
VALOR DESCUENTOS DE LEY	\$ 316.309,00
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$ -0-
VALOR NO EJECUTADO Y LIBERADO A FAVOR DE LA CONTRALORIA	\$ 782,00

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co
Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION No. 000153 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL
CONTRATO N° IMC-016-2025 SUSCRITO CON JRP SERVICES S.A.S.



11. Que, conforme al balance financiero, al contratista se le pagó la suma de cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos dieciocho pesos (\$ 4.699.218,00, sin saldo pendiente.
12. Que la liquidación, hace referencia a aquella actuación activa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que de esta forma quede a Paz y Salvo la relación negocial respectiva.
13. Que frente al plazo para la liquidación de los contratos el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".
- "En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A."
- "Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A." Cursiva y subrayado fuera de texto.
14. Que en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 11. "Del plazo para la liquidación de los contratos", el contrato objeto de liquidación bilateral presenta los siguientes términos:
- Fecha de finalización: 30 de diciembre de 2025
 - Plazo de liquidación bilateral: 30 de abril de 2026
 - Plazo de liquidación unilateral: 30 de junio de 2026
15. Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales el artículo 61 de la ley 80 de 1993 cita: "De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición", como una facultad legal para realizarlo.
16. Que el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del dieciocho (18) de mayo de 2017, se pronunció sobre la liquidación de contratos estatales, de la siguiente manera:
- "(...) La liquidación de los contratos estatales se define como aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, mediante la cual lo que se busca es determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, para de ésta forma realizar un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, definiéndose en últimas quién le debe a quién y cuanto, lo que puede hacerse por las partes de común acuerdo, por la administración unilateralmente o en su caso por el juez, es decir para "dar así finiquito y paz y salvo a la relación negocial. (...)"
17. Que el día 08 de abril de 2026 a las 1:42 pm, de conformidad con la autorización dada por el contratista, al correo jrp-service@hotmail.com se le envió acta de liquidación por mutuo acuerdo sin recibir respuesta alguna, no existiendo de su parte ánimo de liquidar el contrato de común acuerdo; razón por la cual, se procede efectuar la liquidación unilateral del contrato.
18. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, citado, en los eventos en los que la

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodeicontrator@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION No. 000153 DE 2026



“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL
CONTRATO N° IMC-016-2025 SUSCRITO CON JRP SERVICES S.A.S.

parte convocada no se presente o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación bilateral, la Entidad tiene la facultad para efectuar la liquidación de manera unilateral, mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición.

19. Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el contratista y recibidas por la Contraloría Departamental del Atlántico a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final de fecha 16 de diciembre de 2025 suscrito por la supervisión, el cual hace parte integral de la presente Resolución.
20. Que las decisiones administrativas adoptadas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden generar efectos jurídicos directos o indirectos respecto de terceros, motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), la Entidad ordenará la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso.

Que, por lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. IMC-016-2025 suscrito con **JRP SERVICES S.A.S.**, nit 901339399-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto la Contraloría Departamental se encuentra dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado contrato, a la fecha presenta el siguiente estado financiero:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL CONTRATO	\$4.700.000,00
VALOR ADICIONES	\$ -0-
VALOR TOTAL CONTRATO	\$4.700.000,00
VALOR TOTAL FACTURADO	\$ 4.699.218,00
VALOR NETO PAGADO AL CONTRATISTA	\$4.382.909,00
VALOR DESCUENTOS DE LEY	\$ 316.309,00
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$ -0-
VALOR NO EJECUTADO Y LIBERADO A FAVOR DE LA CONTRALORIA	\$ 782,00

ARTÍCULO TERCERO: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de la Contraloría Departamental del Atlántico, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, una vez se cumpla con el pago referido en el artículo tercero, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

“Control Fiscal con Justicia Social”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Línea de atención de denuncias: 3112888609

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION No. 000153 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL
CONTRATO N° IMC-016-2025 SUSCRITO CON JRP SERVICES S.A.S.



ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante el Despacho de la Contralora Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO: La ordenadora del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista/convenido, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Barranquillas, a los 23 JUN 2026

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
Contralora Departamental del Atlántico

Proyectó: Claudia Contreras Llanos - Prof. Especializado

Revisó: Odette Correa Diazgranados Subsecretaria de Despacho Jurídica

Aprobó: Yamil S. Castro Fabregas - Secretario General

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Línea de atención de denuncias: 3112888609

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8